

RESOLUCIÓN DG-175-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José, a las catorce horas del veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, así como el 1° y 4° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, siendo el único órgano con facultades para ajustar la Escala de Sueldos creada por esta Ley, y para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución DG-111-2013 del 31 de julio de 2013, se establece la regulación para el funcionamiento, autorización y control de la compensación salarial a funcionarios del Teatro Nacional de Costa Rica que participen en "Extrafunciones" ejecutadas en esa institución.
5. Que mediante Oficios N° TN-DG-204-2019 y N° TN-DG-205-2019 del 23 y 24 de julio de 2019, respectivamente, la Directora General del Teatro Nacional de Costa Rica, Sra. Karina Salguero Moya, plantea ante esta Dirección General de Servicio Civil, que la institución tiene una profusa y variada programación que obliga a atender necesidades muy diversas en cada tipo de espectáculo, la cual es condicionada por la limitación establecida en el artículo 7 de la Resolución DG-111-2013, referente a la remuneración máxima a reconocer por Extrafunciones, particularmente si se considera a las personas servidoras con poco tiempo de laborar en el Sector Público, cuyo sueldo bruto ordinario en algunos casos no alcanza los cuatrocientos mil colones, o apenas superan esa cifra, lo cual restringe la cantidad de espectáculos o actos especiales que pueden brindarse en el Teatro Nacional de Costa Rica al finalizar la jornada laboral ordinaria, impactando directamente a su vez, en las posibilidades de generación de ingresos que puedan obtenerse de eventos.
6. Que consecuente con lo anterior, la Jerarca del Teatro Nacional de Costa Rica, solicita una alternativa que guarde armonía técnica y jurídica, que implique la modificación del párrafo final del artículo 7 de la mencionada Resolución DG-111-2013, de forma que esa Institución pueda satisfacer la demanda de recurso humano en la modalidad de Extrafunciones, en cumplimiento de las actividades que le son propias, propiciando la captación de ingresos para contribuir con el sufragio de gastos en los que se incurren y siempre en observancia de los derechos de los funcionarios que apoyen dicha labor institucional.

21 de noviembre de 2019
R-DG-175-2019
Página 2 de 3

7. Que en el artículo 31 de la *Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público*, N° 6955, se establece:
"Cuando en los poderes del Estado, en las instituciones descentralizadas y en las empresas públicas se haya consolidado situaciones laborales, en que un solo individuo trabaja en forma permanente la jornada ordinaria y una jornada extraordinaria, su superior jerárquico inmediato, deberá tomar inmediatamente las medidas correspondientes para que cese tal situación, so pena de ser responsable directo ante el Estado del monto de las jornadas extraordinarias que así se pagaren. De inmediato, también, se tomarán medidas por parte del Poder, institución o empresa, para que las funciones que originaron la jornada extraordinaria permanente se asignen a un empleado o funcionario específicamente nombrado para desempeñarlas, cuando tales funciones fueren de carácter indispensable".
8. Que en el artículo 6 de la *Ley de Contingencia Fiscal*, N° 8343, se consigna:
"No podrán autorizarse jornadas extraordinarias a una misma persona en forma sucesiva durante más de tres meses, en virtud de que desnaturaliza el carácter extraordinario de este tipo de jornada. Salvo justificación expresa y conforme a dichos criterios, la autorización de los pagos de horas extras por parte de las instancias de recursos humanos y los jefes de cada institución del Estado, deberá realizarse con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público".
9. Que el párrafo final del artículo 7 de la Resolución DG-111-2013, se establece que «*La remuneración económica a percibir mensualmente en razón de las "extrafunciones" no podrá ser igual o superior al salario ordinario del mismo funcionario*».
10. Que en razón de la gestión interpuesta por la Directora General del Teatro Nacional de Costa Rica, conforme lo indicado en los considerandos quinto y sexto anteriores, el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones efectuó el estudio pertinente, cuyos contenidos se plasman en el informe AOTC-UCOM-INF-030-2019 de fecha 6 de noviembre 2019, en el cual se propone variar el texto del párrafo final del artículo 7 de la Resolución DG-111-2013.
11. Que de conformidad con correo de fecha 20 de noviembre del 2019, la Asesoría Jurídica de esta Dirección General de Servicio Civil, verifica que lo dispuesto en la presente resolución se ajusta al marco jurídico.

Por tanto,

El Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

En uso de las facultades conferidas por intermedio del Acuerdo N° 001-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 15 de marzo del 2019 y en concordancia con lo dispuesto en la *Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público*, N° 6955 y *Ley de Contingencia Fiscal*, N° 8343.

21 de noviembre de 2019
R-DG-175-2019
Página 3 de 3

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el párrafo final del artículo 7 de la Resolución DG-111-2013 del 31 de julio de 2013, para que sea lea de la siguiente manera:

«De conformidad con el marco constitucional y legal en vigencia, la Administración no podrá establecer o autorizar jornadas de trabajo para "extrafunciones", a una misma persona y en forma sucesiva, por un periodo superior a tres meses, salvo situaciones excepcionales, específicas e imperiosas que requieran un plazo determinado mayor, para las cuales deberá constar una resolución fundamentada, emitida por parte del Superior Jerárquico en coordinación con la respectiva Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, con estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público».

Artículo 2. Rige a partir de su publicación.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas
Director

Elaborado por: Luis Segura Segura

FChV/LSS/KRU